

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de, provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal provincial () distrital () de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026.**

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, numeral 1 del artículo 3: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.-** Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”

